



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04949-2006-PHC/TC
LIMA
ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2007

VISTO

El pedido de nulidad de la resolución de autos, su fecha 22 de junio de 2006, presentado por don Alejandro Rodríguez Medrano el 20 de agosto de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente solicita que se deje sin efecto la resolución precitada, mediante la cual este Colegiado se pronunció por la improcedencia de su demanda, alegando, para tal efecto, que no se le habría notificado la fecha de la vista de la causa, lo que le ha impedido informar oralmente sobre su demanda.
2. Que el pedido del recurrente debe ser rechazado, puesto que carece de sustento. En efecto, el primer párrafo del artículo 31º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional¹ establece que “[e]l informe oral, para ser concedido, deberá ser solicitado, por escrito, hasta dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del día de la audiencia en el portal electrónico del Tribunal Constitucional”. En cumplimiento de tal disposición, el 16 de junio de 2006, por medio de la página web del Tribunal, se fijó la vista de la causa para el día 22 de junio de 2006. Sin embargo, el recurrente solicitó el uso de la palabra el 23 de junio, siendo rechazada tal petición por extemporánea, mediante resolución de la misma fecha.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)

¹ Aprobado mediante la Res. Adm. N.º 095-2004-P/TC, modificada por la Res. Adm. N.º 034-2005-P/TC (publicados en el *Diario Oficial* el 20 de octubre de 2004 y el 23 de abril de 2005, respectivamente).